

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, enero 15 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, informando que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho; igualmente que, la citada XIMENA REYES GQUINTERO, allega escrito de manifestaciones con solicitud de designación de abogado de oficio. - Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 0021**

Cali, enero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00406-00**  
**SUCESIÓN**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante WALTHER REYES QUINTERO, interpuesta a través de apoderada judicial de confianza por la señora MARIA CRISTINA REYES MEDINA en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del señor OMAR REYES CASTRO – progenitor del de cujus-, encuentra el Despacho que se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489 y 490 del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente la apertura de la sucesión, como al efecto se dispondrá.

Como se informa igualmente que, la señora XIMENA REYES QUINTERO, de quien se había solicitado su citación en el líbelo, allega escrito de manifestaciones respecto del mismo, el cual además, contiene petición de designación de abogado de oficio, bajo el argumento que, no cuenta con un ingreso constante suficiente para asumir los honorarios de un abogado privado, encuentra el Despacho que, la solicitud reúne los presupuestos establecidos en el Art. 151 del C. G. del P., para la procedencia de la concesión del amparo de pobreza en su

favor, como al efecto se dispondrá, así las cosas, teniendo en cuenta que la actuación quedaría paralizada por falta de notificación de la mencionada, en aras de garantizar su derecho al acceso a la justicia, se ordenará **(i)** su notificación en forma oficiosa por la Secretaría del Despacho y, **(ii)** para el efecto de su defensa, se oficiará para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que la asuma, dando aplicación a lo establecido en el inciso 3º del Art. 152 ibídem, es decir, que el término para excepcionar o contestar la demanda, por este sector del proceso, se suspende hasta tanto, la entidad en mención efectúe y comunique la designación del profesional del derecho investido como apoderado del amparado por pobre, una vez lo cual, se reanudará el trámite correspondiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **WALTHER REYES QUINTERO**, quien falleciera el 12 de abril de 2018, en esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO: DAR** a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** a la señora **MARIA CRISTINA REYES MEDINA**, la calidad de heredera, como cesionaria de los derechos testamentarios que a título universal le correspondan al señor OMAR REYES CASTRO en calidad de heredero del causante **WALTHER REYES QUINTERO**, dentro de este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: ORDENAR** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

**SEXTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

**SÉPTIMO: CITAR** de conformidad con lo preceptuado en los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 492 del C. G. del P., a la señora **XIMENA REYES QUINTERO**, en calidad de heredera, como cesionaria de los derechos testamentarios que a título universal le correspondan a la señora NIDYA QUINTERO DE REYES en calidad de heredero del causante **WALTHER REYES QUINTERO**, para declare si acepta o repudia la asignación que le defiere, a efectos de lo anterior, se le deberá **NOTIFICAR por Secretaría** esta providencia en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como el auto de inadmisión y la subsanación de la demanda, al canal digital suministrado para efectos de notificación de la citada, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la declaración de su aceptación o repudia deberá enviarla por intermedio de apoderado judicial al correo electrónico del Despacho [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término legal de **veinte (20) días**, para declarar si acepta o repudia la asignación que le defiere, so pena de presumir que repudia la herencia, en aplicación a lo establecido en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P.

**OCTAVO: CONCEDER** a la citada señora **XIMENA REYES QUINTERO**, el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta que su manifestación, se encuentra acorde con lo establecido en los Arts. 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, la amparada no está obligada a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de a justicia, ni otros gastos de la actuación, como tampoco, a ser condenada en costas.

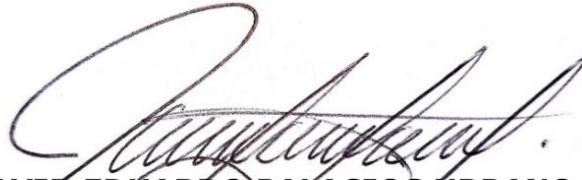
**NOVENO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que asuma la defensa de la señora **XIMENA REYES QUINTERO**.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del(a) apoderado(a) al Despacho y a la señora **XIMENA REYES QUINTERO**, al correo electrónico [ximenareyesq@hotmail.com](mailto:ximenareyesq@hotmail.com), quien además proporcione como datos de contacto, celular 318 8543 777 y dirección Carrera 31 # 9 b 20 B/ Champagñat- Cali.

**DÉCIMO PRIMERO: SUSPENDER** el término para excepcionar o contestar la demanda conforme a lo establecido en el inciso 3º del Art. 152 del C. G. del P., hasta tanto, la entidad en mención efectúe y comunique la designación del

profesional del derecho investido como apoderado de la amparada por pobre, una vez lo cual, iniciará a transcurrir el referido término.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

AMVR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004**

**HOY: Enero 16 de 2024.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**